

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 36 pesetas.
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 190.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL DECRETO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, se ha servido disponer que se entiendan aclarados los artículos 549 del Estatuto municipal y 71 y 73 del Reglamento de Haciendas locales de 23 de agosto de 1924, en la siguiente forma:

1.º Las cantidades ingresadas en el Tesoro por recargos municipales y demás conceptos expresados en el artículo 547 del Estatuto, se satisfarán a los respectivos Ayuntamientos, previas las deducciones establecidas en el artículo 548, mensualmente, cuando se trate de capitales de provincias o poblaciones mayores de 20.000 habitantes, y trimestralmente, a los demás, en la misma forma que se viene practicando en la actualidad.

2.º Los resúmenes circunstanciados de la recaudación a que hace referencia el citado artículo 73 del Reglamento de las Haciendas locales, solamente se facilitarán en los casos en que lo soliciten especialmente los Ayuntamientos, puesto que, por regla general, éstos deben tomar los datos necesarios para la buena marcha de su contabilidad de las certificaciones detalladas de

los ingresos de que proceden sus créditos, que, a tal efecto, habrán de poner de manifiesto las Tesorerías Contadurías de Hacienda al tiempo de hacerlos efectivos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de junio de 1925.—El Marqués de Magaz.—Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

(De la *Gaceta* núm. 185.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En repetidas ocasiones ha recibido ese Ministerio quejas y reclamaciones de los Vocales obreros que forman parte de las Delegaciones provinciales y locales del Consejo de Trabajo, producidas por la falta de pago de las dietas o asistencias a que tienen derecho, con arreglo a la Real orden de 8 de agosto de 1904, Reglamento de Jornada panadera y Jornada mercantil y Real orden de 12 de junio de 1919.

A las Diputaciones provinciales y a los Ayuntamientos corresponde consignar en sus presupuestos las cantidades necesarias, no sólo para atender a tal obligación, sino también a los gastos de material de las Delegaciones y así lo dispuso, a más de la Real orden mencionada, la de 31 de marzo de 1920, confirmadas por la primera parte del artículo 132 en relación con el número 5.º del 198 del Estatuto provincial y por el número 6.º del artículo 293 del municipal.

Mas para conseguir la práctica efectividad de lo dispuesto, es conveniente dictar un precepto, que, sin alterar lo más mínimo lo legislado, facilite el pago inmediato de las dietas y material expresado.

El suprimido Instituto de Reformas Sociales, primero, y el Consejo

de Trabajo, después, han interesado del Ministerio que se dicte esa disposición y por ello y para evitar las continuas reclamaciones que se producen por el incumplimiento de lo que de antiguo está mandado observar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se recuerde a todas las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos la obligación de consignar en sus presupuestos respectivos cantidad suficiente para los gastos de material y para abono de asistencia a los Vocales obreros, las Delegaciones provinciales y locales del Consejo de Trabajo y para pago de las dietas que devenguen las comisiones inspectoras, conforme a la Real orden de 12 de junio de 1919.

2.º Que las cantidades expresadas se libren por dozavas partes a nombre del Presidente y Tesorero de las Delegaciones, quienes deberán justificar su inversión, tanto en material, como en asistencia y dietas, mediante la formalización de las respectivas cuentas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de junio de 1925.—El Marqués de Magaz.—Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

(De la *Gaceta* núm. 184.)

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Cumplidos cuantos trámites y requisitos exige el Estatuto municipal y su Reglamento de 2 de julio de 1924, según comunica en 2 del corriente a este Ministerio de la Gobernación el Gobernador civil de Burgos, las Corporaciones municipi-

pales de Tublilla del Agua y Tablada del Rudrón, han acordado la supresión del Ayuntamiento de Tablada y la agregación de su término al de Tubilla, habiendo quedado ejecutado el acuerdo adoptado.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se publique en la *Gaceta de Madrid* la referida alteración de términos municipales acordada por los Ayuntamientos interesados, a los efectos oportunos.

Madrid 20 de marzo de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

(De la *Gaceta* núm. 100.)

Gobierno Civil

Circular.—Vedados de caza.

Solicitado por Don Gumersindo Santamaria Canales, vecino de la villa de Portugalete, la concesión de vedado de caza a su favor de los terrenos jurisdiccionales del término municipal radicante en el lugar de Villanueva de Rampalay, se pone en conocimiento de los que se crean perjudicados con esta concesión para que en el término de quince días, a contar desde la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar sus reclamaciones, debidamente documentadas, en la Alcaldía correspondiente o en este Gobierno civil de la provincia.

Burgos 8 de julio de 1925.

EL GOBERNADOR.

Antonio Horcada Mateo.

Diputación Provincial

Comisión permanente.

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Coclina el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 13 de junio último, y como según lo dis-

puesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 2 de julio de 1925.—El Presidente, P. A., Ricardo Amézaga.

Providencias judiciales

Briviesca.

D. Manrique Mariscal de Gante, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria y en cumplimiento de orden de la Superioridad, dimanante de la causa número 1 del año 1925, sobre hurto de cantidad, se llama y emplaza al procesado Lamberto López Peña, de 31 años de edad, hijo de Faustino y María, natural de Burgos, sin domicilio fijo, soltero, jornalero, para que en el término de diez días se constituya en prisión en la cárcel de este partido, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y prisión de referido procesado, y de ser habido, sea puesto en la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Dado en Briviesca a 6 de julio de 1925.—Manrique Mariscal.—Por su su mandato, P. S., Laureano García.

Salas de los Infantes.

D. José Spiegelberg y Horno, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Al público hace saber: Que en cumplimiento de exhorto del Juzgado de instrucción de Soria, librado en expediente sobre exacción de multa impuesta a Buenaventura y Gregorio Abad, vecinos de Canicosa de la Sierra, por pastoreo abusivo, se ha acordado que el día 20 de julio próximo, a las once, tenga lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de dicho pueblo, la venta en pública subasta y sin sujeción a tipo, de las fincas rústicas que a continuación se expresarán, sitas en término municipal de dicho pueblo.

Una tierra donde llaman Los Peines Blancos, de 40 áreas, linda norte se ignora, S. Leandro Pérez, este Gregorio López y O. Odon Ayuso, tasada en 180 pesetas.

Otra en Alatas, de 25 áreas, linda N. Melquiades Escribano, S. Victoriano Pascual, E. Julián Peiroteu y O. camino, en 100.

Cuyas fincas se sacan a la venta bajo las siguientes condiciones.

Para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y presentar la cédula personal.

Que la venta se verifica sin sujeción a tipo.

Dado en Salas de los Infantes a 24 de junio de 1925.—José Spiegelberg.—Por su mandato, Fernando Olalla.

Provisorato y Tribunal Eclesiástico de Burgos.

EDICTO

Nos el Dr. D. Emilio Rodero Reca, Canónigo de la Santa Iglesia Basílica Metropolitana de esta ciudad, Provisor y Juez Eclesiástico de este Arzobispado, por el Eminentísimo y Reverendísimo señor Cardenal Dr. D. Juan Benlloch y Vivó, Arzobispo de Burgos,

Hacemos saber: Que en este Tribunal Eclesiástico han comparecido D. Juan Riaño y Riaño y D. Bonifacio Riaño y Riaño, vecinos de Cerezo de Riotirón, y D. Benito Riaño Barrasa, Coadjutor de la parroquia de Belorado, insistiendo en que se instruya expediente canónico sobre el derecho que dichos señores pretenden al Patronato y Administración de la Obra pía fundada en Sotillo de Rioja por D. Felipe Ungo de Velasco, habiéndose acordado, con fecha de hoy, entre otros extremos, citar y emplazar por edictos a los que se crean interesados en la petición formulada.

En su consecuencia, por el presente citamos, llamamos y emplazamos a todos los que se crean con igual o mejor derecho al Patronato y Administración de referencia, para que en el término de treinta días, a contar desde el siguiente a la última inserción en los Boletines Eclesiástico y OFICIAL de la provincia, se personen ante este Tribunal Eclesiástico a deducir su derecho, con apercibimiento de que si no comparecen dentro del plazo señalado, se entenderá que renuncian a él y se seguirá el expediente con los comparecientes.

Dado en Burgos a 27 de junio de 1925.—Dr. Emilio Rodero.—Por mandato de Su Señoría, Nicolás M. de Laviano.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Ferrocarriles. — Expropiaciones.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia, con fecha de hoy, y a propuesta de esta Jefatura, actuando como Jefe de Fomento, se ha servido disponer lo siguiente.

Examinado el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Modúbar de la Emparedada, con motivo de la construcción del ferrocarril de Ontaneda a Calatayud, sección de Burgos a Salas de los Infantes, trozos 1.º y 2.º, del que es concesionaria la Compañía «Santander-Mediterráneo»; y

Resultando: Que durante el plazo de los 15 días que estuvo expuesto al público el anuncio del BOLETÍN OFICIAL números 31 y 32, correspondientes a los días 9 de febrero y 11 de abril últimos, respectivamente, ninguna reclamación fué presentada en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos, según se acredita por la oportuna certificación negativa de dicha Alcaldía.

Resultando: Que el expediente se ha tramitado con estricta sujeción a las vigentes disposiciones, sin que se haya omitido requisito alguno reglamentario.

Considerando: Que han dictaminado en este expediente el Ingeniero Jefe de dicha Compañía y la Abogacía del Estado, cuyos informes son favorables a la declaración de la necesidad de la ocupación que se intenta.

Vistos los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879 y los 25 y sucesivos del Reglamento para su ejecución de 13 de junio del mismo año,

Vengo en decretar la necesidad de la ocupación de dichos terrenos, pudiendo, los que se crean perjudicados, recurrir en alzada ante el Excelentísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de Fomento durante los ocho días siguientes al de la oportuna notificación, entendiéndose que, transcurrido dicho plazo, será firme esta providencia y declarados conformes con el perito de la citada Compañía D. Mariano Gros y Urquiola, Ingeniero Agrónomo, los propietarios interesados que durante dicho plazo no hicieran uso del derecho que la Ley les concede para designar perito que les represente en las operaciones de medición y valoración de sus fincas respectivas, así como aquéllos que designen persona que no reuna las condiciones exigidas por la Ley y Reglamentos citados.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, ordenándose a la Alcaldía de Modúbar de la Emparedada practique las correspondientes diligencias de notificación a todos los propietarios comprendidos en las relaciones insertas en los

BOLETINES OFICIALES correspondientes a los días 9 de febrero y 11 de abril último, a los representantes que hayan podido nombrar los propietarios interesados forasteros, o al Síndico de dicho Ayuntamiento por los que encontrándose en este caso no hayan hecho este nombramiento, con arreglo a lo dispuesto en el art. 39 del Reglamento antes mencionado.

Burgos 16 de junio de 1925.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascónes.

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879 y en el 24 del Reglamento para su ejecución de 13 de junio del mismo año, se inserta a continuación la relación rectificadora de propietarios interesados en la expropiación de fincas del término municipal de Cascajares de la Sierra, con motivo de la construcción del ferrocarril de Ontaneda a Calatayud, Sección de Burgos a Salas de los Infantes, trozo 4.º, a fin de que, durante el plazo de los 15 días siguientes al de la publicación de este anuncio, puedan los interesados presentar las reclamaciones que en su derecho convenga en contra de la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas.

Al propio tiempo y en armonía con lo dispuesto en el artículo 39 del citado Reglamento, se advierte a los propietarios interesados no vecinos del mencionado pueblo de Cascajares de la Sierra, la necesidad de nombrar persona que les represente ante dicha Alcaldía para las sucesivas notificaciones que fuere necesario hacerles, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así dentro del mismo citado plazo de los quince días, o designar persona que no sea vecina de dicho pueblo, será válida toda notificación que se dirija al Síndico del repetido Ayuntamiento.

El Sr. Alcalde de Cascajares de la Sierra, tan pronto finalice el plazo de los 15 días, remitirá al Gobierno civil las reclamaciones que pudieran presentarse dentro del plazo legal o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Lo que de orden del Sr. Gobernador y actuando como Jefe de Fomento se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 17 de junio de 1925.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascónes.

Relación nominal rectificadora que se cita.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad de los mismos.	Clase de la finca.
1	Plácido Arroyo.....	Jaramillo.....	Rústica.
2	Digna Sainz.....	Idem.....	Idem.
3	José Porras.....	Cascajares.....	Idem.
4	Francisco Hernando.....	Idem.....	Idem.
5	Feliciano Sebastián.....	Jaramillo.....	Idem.
6	Francisco Hernando.....	Cascajares.....	Idem.
7	Celestino Sainz.....	Jaramillo.....	Idem.
8	Jacinto Sainz.....	Idem.....	Idem.

9	Mauro Larios.....	Jaramillo.....	Rústica.	102	Antonio Porras.....	Cascajares.....	Rústica.
10	Antonio Marijuán.....	Cascajares.....	Idem.	103	Pedro Alonso.....	Idem.....	Idem.
11	Timoteo de la Torre.....	Idem.....	Idem.	104	Antonio Porras.....	Idem.....	Idem.
12	Luis Marijuán.....	Idem.....	Idem.	105	Martiniano Porras.....	Idem.....	Idem.
13	Narciso Sebastián.....	Jaramillo.....	Idem.	106	Carlos Marijuán.....	Idem.....	Idem.
14	Bernardo Acinas.....	Cascajares.....	Idem.	107	Ciriaco Portugal.....	Idem.....	Idem.
15	Pedro Ortega.....	Idem.....	Idem.	108	Domingo Marijuán.....	Idem.....	Idem.
16	Bernardo Acinas.....	Idem.....	Idem.	109	Pedro Alonso.....	Idem.....	Idem.
17	Pastor Porras.....	Idem.....	Idem.	110	Ildefonso García.....	Idem.....	Idem.
18	Luis Ortega.....	Jaramillo.....	Idem.	111	Francisco Hernando.....	Idem.....	Idem.
19	Domingo Marijuán.....	Idem.....	Idem.	112	Antonio Marijuán.....	Idem.....	Idem.
20	Ciriaco Portugal.....	Idem.....	Idem.	113	Pío Alonso.....	Idem.....	Idem.
21	Francisco Hernando.....	Idem.....	Idem.	114	Segundo Marijuán.....	Idem.....	Idem.
22	Martiniano Porras.....	Idem.....	Idem.	115	Antonio Porras.....	Idem.....	Idem.
23	Comunal.....	Idem.....	Idem.	116	Segundo Marijuán.....	Idem.....	Idem.
24	Pastor Porras.....	Idem.....	Idem.	117	Gregorio Marijuán.....	Idem.....	Idem.
25	Julián Marijuán.....	Idem.....	Idem.	118	Justo Marijuán.....	Idem.....	Idem.
26	Francisco Hernando.....	Idem.....	Idem.	119	Bernardo González.....	Santander.....	Idem.
27	Antonio del Alamo.....	Idem.....	Idem.	120	Joaquín Marijuán.....	Cascajares.....	Idem.
28	Justo Marijuán.....	Idem.....	Idem.	121	Luis Marijuán.....	Idem.....	Idem.
29	Felipe Serrano.....	Idem.....	Idem.	122	Luisa Ibáñez.....	Idem.....	Idem.
30	Antonio Porras.....	Idem.....	Idem.	123	Antonio Porras.....	Idem.....	Idem.
31	Justo Marijuán.....	Idem.....	Idem.	124	Comunal.....	Idem.....	Idem.
32	Francisco Hernando.....	Idem.....	Idem.	125	Pedro Ortega.....	Idem.....	Idem.
33	Baltasar Palacios.....	Idem.....	Idem.	126	Aurelio Marijuán.....	Idem.....	Idem.
34	Hedros. de Hilaria Portugal	Salas.....	Idem.	127	Bernardo González.....	Santander.....	Idem.
35	Bernardo González.....	Santander.....	Idem.	128	Gregorio Marijuán.....	Cascajares.....	Idem.
36	Lesmes Juarros.....	Cascajares.....	Idem.	129	Juana Cristóbal.....	Covarrubias.....	Idem.
37	Ciriaco Portugal.....	Idem.....	Idem.	130	Luisa Ibáñez.....	Cascajares.....	Idem.
38	José Porras.....	Idem.....	Idem.	131	Baltasar Palacios.....	Idem.....	Idem.
39	Antonio del Alamo.....	Idem.....	Idem.	132	José Porras.....	Idem.....	Idem.
40	Segundo Marijuán.....	Idem.....	Idem.	133	Segundo Marijuán.....	Idem.....	Idem.
41	Timoteo de la Torre.....	Idem.....	Idem.	134	Pedro Alonso.....	Idem.....	Idem.
42	Felipe Serrano.....	Idem.....	Idem.	135	Lorenzo Hurtado.....	Idem.....	Idem.
43	Heros. de Hilaria Portugal	Salas.....	Idem.	136	Comunal.....	Idem.....	Idem.
44	Antonio Porras.....	Cascajares.....	Idem.				
45	Gumersindo Alonso.....	Jaramillo.....	Idem.				
46	Pío Alonso.....	Cascajares.....	Idem.				
47	Luis Ortega.....	Jaramillo.....	Idem.				
48	Ciriaco Portugal.....	Cascajares.....	Idem.				
49	Antonio Porras.....	Idem.....	Idem.				
50	Pastor Porras.....	Idem.....	Idem.				
51	Francisco Hernando.....	Idem.....	Idem.				
52	Joaquín Marijuán.....	Idem.....	Idem.				
53	Luis Marijuán.....	Idem.....	Idem.				
54	Lorenzo Hurtado.....	Idem.....	Idem.				
55	Segundo Marijuán.....	Idem.....	Idem.				
56	Juana Cristóbal.....	Covarrubias.....	Idem.				
57	Herederos de Isidro Alzaga.	Cascajares.....	Idem.				
58	Antonio Porras.....	Idem.....	Idem.				
59	Balbino Blanco.....	San Millán.....	Idem.				
60	Pedro Alonso.....	Cascajares.....	Idem.				
61	Carlos Marijuán.....	Idem.....	Idem.				
62	Joaquín Marijuán.....	Idem.....	Idem.				
63	Domingo Marijuán.....	Idem.....	Idem.				
64	Juan Molinero.....	Idem.....	Idem.				
65	Fausto Portugal.....	Idem.....	Idem.				
66	Baltasar Palacios.....	Idem.....	Idem.				
67	Antonio del Alamo.....	Idem.....	Idem.				
68	Domingo Marijuán.....	Idem.....	Idem.				
69	Martiniano Porras.....	Idem.....	Idem.				
70	Francisco Marijuán.....	Idem.....	Idem.				
71	Aurelio Marijuán.....	Idem.....	Idem.				
72	Ciriaco Portugal.....	Idem.....	Idem.				
73	Hedros. de Santiago Sierra	Salas.....	Idem.				
74	Pedro Alonso.....	Cascajares.....	Idem.				
75	Gumersindo Alonso.....	Jaramillo.....	Idem.				
76	Ciriaco Portugal.....	Cascajares.....	Idem.				
77	José Porras.....	Idem.....	Idem.				
78	Baltasar Palacios.....	Idem.....	Idem.				
79	Felipe Serrano.....	Idem.....	Idem.				
80	Pedro Ortega.....	Idem.....	Idem.				
81	Juana Cristóbal.....	Covarrubias.....	Idem.				
82	Comunal.....	Cascajares.....	Idem.				
83	Aurelio Marijuán.....	Idem.....	Idem.				
84	Timoteo de la Torre.....	Idem.....	Idem.				
85	Carlos Marijuán.....	Idem.....	Idem.				
86	Martiniano Porras.....	Idem.....	Idem.				
87	Justo Marijuán.....	Idem.....	Idem.				
88	Antonio Marijuán.....	Idem.....	Idem.				
89	Baltasar Palacios.....	Idem.....	Idem.				
90	Martiniano Porras.....	Idem.....	Idem.				
91	Ciriaco Portugal.....	Idem.....	Idem.				
92	Lorenzo Hurtado.....	Idem.....	Idem.				
93	Pedro Alonso.....	Idem.....	Idem.				
94	Justo Marijuán.....	Idem.....	Idem.				
95	Segundo Marijuán.....	Idem.....	Idem.				
96	Bernardo González.....	Santander.....	Idem.				
97	Ciriaco Portugal.....	Cascajares.....	Idem.				
98	Hedros. de Inocencia Larios	Idem.....	Idem.				
99	Pedro Ortega.....	Idem.....	Idem.				
100	Francisco González.....	Idem.....	Idem.				
101	Pío Alonso.....	Idem.....	Idem.				

Alcaldía de Hontangas.

El Ayuntamiento pleno ha acordado que los días 12 y 19 de julio próximo, a las once horas, tengan lugar en la casa consistorial los remates de los derechos sobre la venta de aceites, frescos, degüello de reses en el matadero y venta de vinos y licores por los no cosecheros, bajo los tipos de 150, 100, 300 y 400 pesetas, respectivamente.

Los remates tendrán lugar con arreglo a la Instrucción para la contratación de los servicios municipales, y los dos primeros tendrán lugar, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, con respecto al régimen de carta adoptado por este Municipio, para el ejercicio de 1925-26.

Las proposiciones se presentarán en pliego de peseta y cerrado, redactado en la siguiente forma:

D....., vecino de..., ofrece la suma de... (en letra), por el ramo de... para el ejercicio de 1925-26, sujetándose al pliego de condiciones que sirve de base para la subasta. Fecha y firma. Acompañará su cédula personal y carta de pago del depósito del 5 por 100 del tipo.

Hontangas 29 de junio de 1925.—
El Alcalde en cargos, Juan Sanz Martín.

Alcaldía de Villasandino.

Por acuerdo de la Comisión municipal permanente, en virtud de no haber tenido efecto la segunda subasta y segundo concurso para contratar los servicios de recaudación de los arbitrios municipales de degüello de reses en el matadero y consumo de carnes, se anuncia una tercera subasta y concurso para la contratación de los servicios de recaudación de dichos arbitrios durante el año 1925-26, bajo los tipos de 250

pesetas el arbitrio del matadero y 3400 el de carnes.

Dicha subasta y concurso se celebrarán en la casa consistorial el día 14 del actual, a las catorce y quince horas, respectivamente, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue y con asistencia de los demás miembros de la Comisión municipal permanente. Los pliegos de condiciones y demás documentos que regulan dichos arbitrios se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villasandino 5 de julio de 1925.—
El Alcalde, Cipriano Capa.

Alcaldía de Torduelles.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento pleno en la sesión del día 21 de junio último, y habiendo cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público el concurso relativo al afianzamiento de la gestión recaudatoria de los derechos de administración municipal del arbitrio sobre el consumo de carnes, volatería y caza menor, por el periodo de tres ejercicios, a partir del próximo de 1925-26, bajo el tipo de 1.000 pesetas cada ejercicio.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas casas consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue y con la asisten-

cia de otro de estos que designe la Comisión municipal permanente, el día 12 del actual, y en su defecto el día 16 del mismo a las once horas.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6.º y 13 del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por Letrado, extendidas en papel sellado de la clase 8.ª y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula personal del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, o en la Caja general de depósitos, o sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta o sea la cantidad de 50 pesetas, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 20 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar al consumo de afianzamiento de la gestión recaudatoria de la cobranza de los derechos de administración del arbitrio sobre el consumo de carnes, volatería y caza menor. Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo, subsiste la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

Modelo de proposición.

D.... vecino de.... habitante en la calle de..., número.... piso..., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa al afianzamiento de la gestión recaudatoria de los derechos de administración municipal del arbitrio sobre el consumo de carnes, volatería y caza menor, por el periodo de tres ejercicios, a partir del próximo de 1925-26, bajo el tipo de 1 000 pesetas cada ejercicio, se comprometo a tomarle por su cuenta con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de... (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Tordueles 5 de julio de 1925.—El Alcalde, Mariano Merino.

Alcaldía del Valle de Tobalina.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por

rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dicho concepto para el año económico de 1926-27, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un mes después de su inserción en este periódico oficial, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Valle de Tobalina 1.º de julio de 1925.—El Alcalde, J. Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Onbe de Bureba. Fuentenebro. Espinosa de Cervera.

Alcaldía de Villahoz.

Modificada la ordenanza que para el arbitrio sobre el consumo local de bebidas espirituosas y de alcoholes fue aprobada para diez años por el Ilmo. Sr. Director general de Propiedades e Impuestos, se halla de manifiesto al público por término de quince días, durante los cuales la Comisión permanente admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 322 del Estatuto municipal.

Estas reclamaciones podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, en cuya oficina se encuentra aquella de manifiesto.

Villahoz 30 junio de 1925.—El Alcalde Juan Gutiérrez.

Alcaldía de Villatuelda.

Por estar próximo a cesar el Guarda de la Asociación de Cazadores de Valladolid, quedará vacante la plaza de guarda del campo de este término municipal, con el haber anual de 730 pesetas, o sea dos pesetas diarias, pagadas por mensualidades vencidas del fondo municipal y libre de pagos municipales caso de reconocer o poseer propiedades.

Los que deseen solicitarlo, que habrán de ser mayores de edad y saber leer y escribir, como también no tener antecedentes penales, dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía durante quince días, pasados los cuales y en vista de las mismas se proveerá.

Villatuelda 3 de julio de 1925.—El Alcalde, Mariano Gutiérrez.

Caja de Recluta de Burgos, número 74.

INSTRUCCIONES

para el ingreso en Caja de los mozos del reemplazo de 1925 y agregados al mismo como procedentes de revisión.

Próxima la fecha del 1.º de agosto, día señalado por el artículo 253

de la vigente ley de Reclutamiento para el ingreso de los mozos en Caja, y al objeto de que los comisionados de los Ayuntamientos de la demarcación de esta Caja de Recluta, que han de asistir al acto, conforme prescribe el 254 de la misma soberana disposición, puedan contestar con conocimiento de causa a cuantas preguntas se les haga referentes a los individuos de sus respectivos Ayuntamientos, deberán aquéllos poseer la instrucción suficiente, además del preciso conocimiento de la ley de Reclutamiento para poder desempeñar la comisión a ellos encomendada.

Dichos comisionados serán precisamente vecinos del Municipio que los nombre para su representación, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 25 de marzo de 1920 (D. O. núm. 75), debiendo además venir provistos de los documentos que acrediten tal condición para exhibirlos en el mencionado acto.

Se presentarán provistos en duplicado ejemplar de cada una de las relaciones que se indican a continuación de los mozos alistados en el Ayuntamiento, con sujeción estricta al formulario consignado en la página 30 del expediente general que forma parte de los formularios del anexo número 3 de la vigente ley de Reclutamiento, teniendo presente cuanto prescribe la nota que figura al pie de dicho formulario.

Primera. Relación general de todos los alistados por el Municipio en el presente año de 1925.

Segunda. Relación general de los separados del contingente por cualquier causa.

Tercera. Relación de los mozos alistados en el término municipal tanto del reemplazo actual, como de los anteriores, que hayan sido declarados útiles para todo servicio por la Junta de Clasificación.

Cuarta. Relación de los mozos alistados en el término municipal tanto del reemplazo actual, como de los anteriores, que hayan sido declarados útiles para servicios auxiliares por la Junta de Clasificación en juicio de revisión del presente año.

Quinta. Relación de los mozos alistados en el término municipal procedentes de reemplazos anteriores que hayan sido declarados excluidos temporalmente por la Junta de Clasificación en juicio de revisión del presente año.

Los Secretarios al redactar las anteriores relaciones consignarán en la casilla de observaciones, si alguno se encuentra sirviendo en filas como voluntario, el cuerpo en que lo verifica, o el de aquel en que lo haya verificado como tal más de dos años. Por lo que se relaciona con los ausentes del término municipal, si se hallan dentro del nacional, consignarán el domicilio de su residencia actual, y los que se encuentren en el extranjero consignarán el país, po-

blación de residencia y cuantas noticias faciliten sus padres, tutores, o parientes de los interesados respecto a su domicilio o profesión. Por lo que se relaciona con los religiosos, consignarán la orden a que pertenecen, y si es o no profeso de la misma orden.

Los comisionados se hallarán obligados a presentarse a los Jefes del batallón reserva número 74, para recoger las licencias absolutas correspondientes a los individuos residentes en el Municipio que representan, y fueron alistados en el reemplazo conforme dispone el artículo 35 de la vigente ley de Reclutamiento, y practicar la entrega con las formalidades prevenidas en sus párrafos 2.º, 3.º y 4.º del mismo artículo.

Por lo que se relaciona con la entrega a los interesados de las cartillas militares (o en su defecto los pases de ingreso en Caja) se observarán estrictamente las formalidades prevenidas en los artículos 257 y 259 de la citada soberana disposición, dando cuenta a esta Caja de haberlo verificado conforme preceptua el segundo inciso del párrafo 1.º del primero de los mencionados artículos.

Confío en que el celo e interés de los Sres. Alcaldes, a quienes dirijo las presentes instrucciones, harán que se las dé el más exacto cumplimiento, pues siendo el fundamento principal del buen éxito de ulteriores operaciones a realizar por esta Caja, ello me permitirá esperar la confirmación del buen resultado de ellas.

Burgos 4 de julio de 1925.—El Teniente Coronel, Angel Bartolomé.

Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería.

El día 24 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en el Cuartel que ocupa el citado Regimiento la venta en pública subasta de un caballo por desecho que tiene el expresado, debiendo ser los licitadores agricultores o ganaderos, circunstancia que acreditarán presentando los correspondientes recibos de contribución rústica o pecuaria; siendo el importe de este anuncio de cuenta del licitador a quien se le adjudique dicho semoviente.

Burgos 4 de julio de 1925.—El Comandante Mayor, Leonardo Ibarra.

Anuncios particulares

Extravío.

Del pueblo de Villaverde Mogina ha desaparecido una vaca negra, con leche.

Quien tenga noticias de su paradero se servirá dar aviso a su dueño D. Antonio Delgado.